

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5983/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074722002278	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Cuántas altas al SISCOVIP ha firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022? aunado a ello, cuántas revisiones a las altas del SISCOVIP ha supervisado personalmente? a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? de qué duración? motivo? y cuál ha sido el resultado de los mismos? quiero que anexen soporte documental y gráfico de su actuar en ese tema, además de las instrucciones por oficio que ha girado referente a ese tema. quiero la respuesta directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga". (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que usted alude; por lo tanto, no es posible brindarle una respuesta satisfactoria a su petitoria." (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Nada que ver su respuesta. 1.- es facultad de la Alcaldía enviar al SISCOVIP las propuestas para la autorización de nuevos puestos en la vía pública 2.- es el Director General quien debe enviar esa petición de nuevos puestos directo al SISCOVIP 3.- Es una atribución que, de acuerdo a su manual administrativo (el cual, por cierto está desactualizado) tiene conferido el Director General, la cual indica: "Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación" (sic) Quiero que él directamente se pronuncie Se solicita que la respuesta se encuentre lo mayormente fundada y motivada, ya que se utilizará para proceder legalmente ante la Contraloría General de la Ciudad de México, por las omisiones al servicio público." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	SISCOVIP, Director General, revisiones, altas, supervisado	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5983/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía La Magdalena Contreras*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074722002278, mediante la cual requirió:

“Cuántas altas al SISCOVIP ha firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022? aunado a ello, cuántas revisiones a las altas del SISCOVIP ha supervisado personalmente? a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? de qué duración? motivo? y cuál ha sido el resultado de los mismos? quiero que anexen soporte documental y gráfico de su actuar en ese tema, además de las instrucciones por oficio que ha girado referente a ese tema. quiero la respuesta directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de octubre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio AMC/DGJyG/DEG/572/2022 fechado el 19 de octubre de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Gobierno, quien informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito comentar a usted que, el SISCOVIP es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México; el cual, se encarga de recibir y enviar la documentación a ésta; en otro oden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que, usted lo menciona en su petición el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

realizar las actividades a las que usted alude; por lo tanto, no es posible brindarle una respuesta satisfactoria a su petitoria.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de octubre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Nada que ver su respuesta. 1.- es facultad de la Alcaldía enviar al SISCOVIP las propuestas para la autorización de nuevos puestos en la vía pública 2.- es el Director General quien debe enviar esa petición de nuevos puestos directo al SISCOVIP 3.- Es una atribución que, de acuerdo a su manual administrativo (el cual, por cierto está desactualizado) tiene conferido el Director General, la cual indica: "Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación" (sic) Quiero que él directamente se pronuncie Se solicita que la respuesta se encuentre lo mayormente fundada y motivada, ya que se utilizará para proceder legalmente ante la Contraloría General de la Ciudad de México, por las omisiones al servicio público.” (Sic)

IV. Admisión. El 28 de octubre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 10 de noviembre de 2022 el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada a la persona recurrente por correo electrónico y por plataforma, por medio del oficio número AMC/DGJyG/DEG/596/2022 del 09 de noviembre de 2022 emitido por el Director Ejecutivo de Gobierno, y el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/1154/2022 de fecha 10 de noviembre emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, sin embargo esta respuesta complementaria es desestimada siempre que se informa lo mismo que en la respuesta primigenia. No se anexa nueva información que respecta a atender la solicitud de información como se muestra a continuación:

“...LMC/DGMSPyAC/SUT/1154/2022

Hago referencia al Acuerdo de admisión de fecha 25 de octubre de 2022, relativo al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5983/2022**, por el que se requiere a este Ente Obligado **“manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos...”**.

En ese sentido y a fin de acreditar que este Sujeto Obligado dentro del ámbito de sus atribuciones ha efectuado las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión dictada por el Pleno de dicho Instituto, signo el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/1121/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, remitido al Director Ejecutivo de Gobierno.

En alcance a lo anterior mediante oficio LMC/DGJyG/DEG/596/2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Gobierno en la Alcaldía la Magdalena Contreras, oficio mediante el cual se pretende dar cumplimiento al acuerdo admisorio antes descrito, mismos que se anexan al presente para los efectos conducentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

“...AMC/DGJyG/DEG/596/2022

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

Al respecto y de nueva cuenta le comento a usted que, se reitera en la respuesta que se brindó a la solicitud de información pública; por lo tanto, se insiste en que los permisos para puestos nuevos en la vía pública, se registran a través del SISCOVIP después de recibir y revisar la documentación; en otro orden de ideas, es importante hacer de su conocimiento que, el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que usted alude; ya que, con fundamento en el mencionado Manual Administrativo que en una de las funciones enmarca lo siguiente: "Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación; es de precisar que, dice **ESTABLECER** y este Programa, ya fue instaurado en la Unidad Departamental de Vía Pública; además, para esta Unidad Departamental indica: "...Integrar a las personas que lo soliciten al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública (PRCVP y al SISCOVIP), previo acuerdo y autorización del Titular de la Dirección General de Gobierno"; de igual forma, enmarca las palabras acuerdo y

autorización, no indica que tiene que firmarlo o ser tramitado por el Titular de la mencionada Dirección General.

Además, usted indica que, la respuesta sea directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga; pero, de conformidad con lo que indican los siguientes artículos 4, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es de entenderse, que es el Área que detentan la información la obligada a dar contestación.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante informarle que, se efectúa de esta forma la respuesta; ya que, lo que se encuadra en el Recurso de Revisión es un nuevo formulario.

..." (Sic)

VI. Cierre de instrucción. El 18 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria,

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular, sin embargo la misma proporciona la misma información otorgada en la respuesta primigenia, por lo que la misma se desestima.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado “Cuántas altas al SISCOVIP ha firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022? aunado a ello, cuántas revisiones a las altas del SISCOVIP ha supervisado personalmente? a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? de qué duración? motivo? y cuál ha sido el resultado de los mismos? quiero que anexen soporte documental y gráfico de su actuar en ese tema, además de las instrucciones por oficio que ha girado referente a ese tema. quiero la respuesta directa del Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga”. (Sic)
- El sujeto obligado, en su respuesta primigenia informó que “Al respecto me permito comentar a usted que, el SISCOVIP es un sistema dependiente del Gobierno de la Ciudad de México”, “el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, es el Director General Jurídico y de Gobierno y en las funciones que le enmarca el Manual de Procedimientos, no está el realizar las actividades a las que usted alude; por lo tanto, no es posible brindarle una respuesta satisfactoria a su petitoria.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

- El recurrente, se inconformó indicando que “1.- es facultad de la Alcaldía enviar al SISCOVIP las propuestas para la autorización de nuevos puestos en la vía pública 2.- es el Director General quien debe enviar esa petición de nuevos puestos directo al SISCOVIP 3.- Es una atribución que, de acuerdo a su manual administrativo (el cual, por cierto está desactualizado) tiene conferido el Director General, la cual indica: "Establecer el Programa de Ordenamiento del comercio en la vía pública en la demarcación" (sic) Quiero que él directamente se pronuncie Se solicita que la respuesta se encuentre lo mayormente fundada y motivada”. (Sic)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite a la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona solicitante le requirió saber ¿Cuántas altas al SISCOVIP ha firmado el Director General, Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, desde su ingreso a la Alcaldía 1 de junio de 2022?, ¿cuántas revisiones a las altas del SISCOVIP ha supervisado personalmente?, ¿a cuántos recorridos en vía pública ha acudido?, ¿de qué duración?, cuál fue el motivo? y ¿cuál ha sido el resultado de los mismos?

El Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) es un registro suministrado por las 16 Alcaldías de la Ciudad de México conforme el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual contempla el registro de puestos fijos (estructuras metálicas sujetas al suelo), semifijos (con estructuras metálicas o no metálicas) y romerías (por temporalidad), conforme lo estipulado en el Acuerdo 11/98.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;

II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;

III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;

VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y

IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

De los preceptos anteriormente citados, se observa que a las Alcaldías les están conferidas atribuciones con relación a la movilidad y vía pública, entre las cuales se destaca el instrumentar programas y acciones que garanticen la accesibilidad así como otorgar los respectivos permisos para el uso de la vía pública. Conforme a este argumento se desprende que el sujeto obligado debe conocer lo respectivo a las altas que se han generado en la Alcaldía en lo correspondiente con el programa SISCOVIP.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022



The screenshot shows the website of the Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. At the top, there is a search bar and a navigation menu with items like 'Inicio', 'Secretaría', 'Trámites y servicios', 'Convocatorias', 'Subsecretarías', 'Comunicación', and 'Ver más'. The main content area features a news article titled 'Impulsa GCDMX Sistema de Comercio en Vía Pública', published on January 3, 2018. The article text describes the modernization of the public commerce system through a census and georeferencing. It mentions that the system registered 87 thousand 843 merchants in 16 delegations. It also notes the collaboration with the capitaline dependency and the support provided to the staff of the delegations. On the right side, there are sections for 'Últimas publicaciones' (Latest publications) and 'Últimos tweets' (Latest tweets).

En el portal de la Secretaría de Gobierno, se puede apreciar información el programa SISCOVIP se encuentra a cargo de las alcaldías, antes jefaturas delegacionales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/30d545ebea314e2cef83763855b1100d.pdf

De lo anterior, se concluye que el sujeto obligado puede proporcionar la información requerida, dentro del ámbito de su competencia, puesto que cuenta con atribuciones.

En este sentido, el sujeto obligado, bajo el principio de “*máxima publicidad*” puede pronunciarse sobre cuantas altas ha emitido el director general o en su caso señalar que este no ha emitido altas.

Si el servidor público ha supervisado personalmente las mismas, así como pronunciarse respecto a cuántos recorridos en vía pública ha acudido? de qué duración? motivo? y cuál ha sido el resultado de los mismos?

Sin embargo, el sujeto obligado responde de manera ambigua indicando que dentro de las funciones del servidor público en mención no está realizar las actividades que señala la solicitud.

Asimismo, se advierte que la respuesta no la ha emitido la persona servidora pública, como fue requerido por el particular, sin existir justificación para que no sea atendida por esa persona.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe a la persona solicitante la información requerida en cada uno de sus cuestionamientos y sea otorgada por el servidor público por la que se es requerida dicha información.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5983/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO